

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres sito en avenida Reyes Católicos (Edificio de Juzgados), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación a Atlántica de Limpieza y Mantenimiento, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 7 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909876/9853. – 54,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 4/12/09 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del acta de acuerdo sobre la redacción de los artículos, 4, 5 y 6 del Convenio Colectivo de la empresa Heimbach Ibérica, S.A. Código Convenio 0901342.

Visto el acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2009 recibido en esta Oficina el día 3 de diciembre de 2009, suscrito por la representación empresarial y el Comité de Empresa, por el que se establece la publicación del acta de acuerdo sobre la redacción de los artículos 4, 5 y 6, del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 27 de octubre de 2006, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 223 de fecha 23 de noviembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6-06-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-07-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-09-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo. – Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero. – Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 4 de diciembre de 2009. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200909909/9914. – 360,00

* * *

REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DE HEIMBACH IBERICA, DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2009, EN LA QUE SE ALCANZAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACTA DE ACUERDO SOBRE LA REDACCION DE LOS ARTICULOS 4, 5 Y 6 DEL CONVENIO COLECTIVO DE HEIMBACH IBERICA, S.A.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2009, habiendo sido debidamente convocados los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Heimbach Ibérica, S.A., formada por los miembros del Comité de Empresa, se reúnen, y en representación de la empresa Doña M. Gallego Herrera, para tratar sobre:

Ambas partes se reconocen recíprocamente como interlocutores con capacidad legal y personalidad jurídica suficiente en base a los artículos 87.1 y 89.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, para concertar Convenio Colectivo al amparo del Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Se presentará ante la autoridad laboral competente el presente Acta para su registro y publicación, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Se concluye acuerdo sobre:

Nueva redacción de los artículos 4, 5 y 6, y su integración en el Convenio Colectivo de Heimbach Ibérica, S.A., que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 23/11/2006.

Modificación de los artículos 4, 5 y 6 del Convenio Colectivo de Heimbach Ibérica, S.A.

Artículo 4. – *Ambito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2005 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011. No obstante retrotraerá todos sus efectos al 1 de enero de 2005.

El presente convenio se entenderá denunciado al término de su vigencia, y en tanto no se sustituya por uno nuevo, permanecerá vigente el contenido del mismo.

Este convenio prorrogará su vigencia automáticamente para 2010 y 2011.

PROGRAMA DE PRODUCCION E INVERSIONES PARA TELAS SECADORAS.

– Año 2006:

Abril: Máquina de cierre PSS4.

Julio-octubre: Telar Band rapier.

Producción anual: 186.400 m.2.

– Año 2007:

Entre enero y agosto: 3 Máquinas de cierre PSS4.

Entre febrero y agosto: 3 Telares Band rapier.

Producción anual: 220.000 m.2.

– Año 2008:

Producción anual: 290.000 m.2.

– Año 2009:

Producción anual 320.000 m.2.

– Año 2010:

Producción anual: 330.000 m.2.

– Año 2011:

Producción anual: 330.000 m.2.

La producción de fieltros húmedos se ralentizará hasta su desaparición en 2007.

PROGRAMA DE PRODUCCION E INVERSIONES PARA TELAS FORMADORAS.

– Año 2006:

Producción anual: 50.000 m.2.

– Año 2007:

Producción anual: 50.000 m.2.

– Año 2008:

Enero: Instalación de una calandra igual a la n.º 3, ya existente.

Abril: Instalación de equipo auto-finger y máquina SME de cierre automático.

Julio-septiembre: Instalación de 1 telar para telas SSB.

Producción anual: 60.000 m.².

– Año 2009:

Abril: Instalación de máquina SME de cierre automático.

Julio-septiembre: Instalación de 1 telar para telas SSB.

Septiembre: Instalación de máquina SME de cerrado automático.

Producción anual: 70.000 m.².

– Año 2010:

Producción anual 85.000 m.².

– Año 2011:

Producción anual 100.000 m.².

Según la propuesta de la empresa, para que este programa se lleve a efecto, es condición necesaria y suficiente que se consolide el incremento de producción de Telas Secadoras.

Por las razones que hemos expuesto anteriormente, es más que evidente la firme voluntad de los trabajadores de conseguir estas producciones de Telas Formadoras; por tanto, los trabajadores estamos dispuestos a compartir con la empresa el compromiso de consolidar tanto el incremento de producción de Telas Secadoras como los incrementos de productividad correspondientes.

Con carácter excepcional para este convenio, la empresa renuncia, durante la vigencia del mismo, a efectuar extinciones de contratos fundadas en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, así como extinciones de contratos al amparo del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta cláusula sólo será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2011, perdiendo vigencia automáticamente el 1 de enero de 2012.

La empresa se compromete a que pasen a indefinidos, a su vencimiento, como mínimo el 70% de los contratos de relevo concertados en el periodo 2005-2011 (a.i.).

Este punto extenderá su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 5. – *Periodo de aplicación.*

Los efectos del presente acuerdo serán a partir del día 1 de enero de 2005 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2011, excepto lo recogido en el último párrafo del artículo 4.

Artículo 6. – *Condiciones económicas.*

6.1. – Mejoras para los trabajadores temporales:

a) La retribución mínima para los trabajadores temporales, para el concepto de salario base será para 2009 de 25,73 euros/día.

b) La retribución mínima para los trabajadores temporales, para el concepto de actividad será para 2009:

– Durante los seis primeros meses de servicio, continuos o discontinuos: 0,86 euros/día.

– Durante los seis meses siguientes de servicio, continuos o discontinuos: 3,85 euros/día.

– En adelante: 12,87 euros/día.

c) La retribución mínima para los trabajadores temporales, para el concepto de turnicidad será para 2009:

– Durante los seis primeros meses de servicio, continuos o discontinuos: 62,17 euros/mes.

– Durante los seis meses siguientes de servicio, continuos o discontinuos: 69,11 euros/mes.

– En adelante: 109,59 euros/mes.

Los incrementos salariales que se pactan con carácter general en el vigente convenio, para cada año, actualizarán estas cuantías automáticamente sin que pueda operar sobre ellas la compensación ni la absorción.

d) En caso de que no se disfruten los días laborables de vacaciones resultantes al aplicar la fórmula pactada, se aplicará el coeficiente multiplicador 1,5 para su retribución como días naturales al ser liquidados.

Todas las personas que se hayan especializado en un trabajo determinado durante un año, seguido o discontinuo, y vuelvan a ese puesto después de haber causado baja en la empresa, tendrán reconocido un complemento de actividad que sea como mínimo del 50% del salario base estipulado para ese momento, para el referido personal.

6.2. – Otras estipulaciones:

A partir de 1/01/2011, en el momento en que el trabajador sea dado de alta como fijo se le hará una revisión salarial hasta equipararle el sueldo con el trabajador fijo de su misma categoría laboral (para producción como mínimo Especialista).

Los conceptos de salario base, actividad y turnicidad para los trabajadores que prestan servicios a actividad normal de lunes a viernes son para 2009:

Categoría	Nivel salarial	Salario base (euros/día)	Actividad (euros/día)	Turnicidad (euros/mes)
Grupo C: «Oficiales»	1. ^a	26,81	36,84	180,74
	2. ^a	25,73	32,18	163,74
Grupo B: «Especialistas»		25,73	17,69	123,14
Grupo A: «Auxiliares»	1. ^a > 12 meses	25,73	12,87	109,59
	2. ^a > 6 meses	25,73	3,85	69,11
	3. ^a < 6 meses	25,73	0,86	62,17

Los procesos de equiparación a Oficial ya iniciados antes de 1/01/2011 no se verán afectados y llegarán a término en las condiciones que estaban vigentes en la fecha de alta como fijo.

Los incrementos salariales que se pactan con carácter general en el vigente convenio, para cada año, actualizarán estas cuantías automáticamente sin que pueda operar sobre ellas la compensación ni la absorción.

El número de especialistas de Producción no podrá ser nunca superior al de Oficiales de Producción, debiendo cubrirse las vacantes que se produzcan con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/1995.

La definición de las categorías de Heimbach Ibérica se encuentra contenida en el Nomenclator del Convenio Nacional Textil que esté vigente.

Todos los trabajadores que hayan causado baja entre el 1 de enero de 2005 y la fecha de la firma de este convenio, se les pagarán los atrasos correspondientes, incluida la parte proporcional de las pagas extras de abril (paga 4), las 2 de septiembre (pagas 3 y 5) y de la paga 6, desde el 1 de enero de 2005 a la fecha de baja, del aumento salarial pactado por convenio. Este punto será válido para años sucesivos.

Fecha de pago:

1. El abono de las nóminas mensuales se hará, como más tarde, dos días laborables antes del último día de cada mes, excepto el personal a incentivos que lo percibirá, como más tarde, pasados tres días laborables del fin de cada mes.

2. Excepcionalmente, en aquellos meses en que existan probadas razones para no realizar los abonos en los plazos anteriormente establecidos, y siempre previo acuerdo con el Comité de Empresa, se efectuará un abono-anticipo cuya cantidad será el 80% del importe de la nómina del mes inmediatamente anterior, que se ingresará de acuerdo a los plazos fijados en la norma general (punto 1), abonándose el resto de la nómina correspondiente, como más tarde, pasados cinco días del fin de ese mes.

Se establece el siguiente incremento salarial sobre el salario de 2004, para todos los conceptos:

- Año 2005: I.P.C. previsto por el Gobierno + 0,25%.
- Año 2006: I.P.C. previsto por el Gobierno + 0,25%.
- Año 2007: I.P.C. previsto por el Gobierno.
- Año 2008: I.P.C. previsto por el Gobierno.
- Año 2009: I.P.C. previsto por el Gobierno.
- Año 2010: I.P.C. previsto por el Gobierno.

Dichos incrementos tendrán efectos retroactivos desde el 1 de enero de cada año, garantizándose una revisión en todo lo que exceda del I.P.C. previsto, según el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, al 31 de diciembre. El pago de los atrasos se efectuará, en su caso, una vez publicado oficialmente el I.P.C. correspondiente a cada año.

– Año 2011: La subida salarial que pudiera corresponder en 2011 se abonará, en su caso, en enero de 2012, y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2011 sobre todos los conceptos, sólo si se hubiera producido pérdida de poder adquisitivo en el periodo 2007-2011 (a.i.), y en la cuantía necesaria para que quedara completamente compensada esa pérdida, según los I.P.C. publicados por el Instituto Nacional de Estadística, al 31 de diciembre. En caso de que subsistiera ganancia de poder adquisitivo, se computará para minorar el incremento salarial correspondiente a 2012 y sucesivos.

El incremento que tenga el concepto de actividad en ningún caso podrá ser absorbido por los demás conceptos de la nómina, mientras permanezca vigente el contenido del presente convenio.

La paga número 6 se abonará dividida en doce mensualidades, y será de igual cuantía que las ya existentes (pagas n. 3, n. 4 y n. 5).

La gratificación extraordinaria (paga 5), de igual cuantía que las ya existentes en abril (paga 4) y septiembre (paga 3), se abonará con la nómina de septiembre.

A las gratificaciones extraordinarias citadas se les aplicarán las subidas convenidas para cada año. Las percepciones que resulten serán consolidables y no podrán ser compensadas ni absorbidas.

A efectos de liquidaciones por fin de contrato, la paga 5 se entenderá devengable de 1 de enero a 31 de diciembre de cada ejercicio.

Todo trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año (art. 31 E.T.). El año se entenderá comprendido en dos semestres; cuando los periodos a calcular sean inferiores a seis meses, cada mes natural completo se computará como un sexto y cada día como un ciento ochentavo.

Para los contratos de duración igual o superior a un año se abonarán las pagas extraordinarias completas.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente dicho y pactado en los respectivos acuerdos, se firma por las partes comparecientes en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la empresa (ilegible). Comité de Empresa (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.843

Por la Junta Vecinal de Rabé de los Escuderos, con CIF número P0900091J, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.843, que afecta a una superficie de 79,4 has. del término municipal de Lerma (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 20 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., José Luis Gonzalo Nebreda.

200909497/9855. – 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en Valle de Mena. Expediente: AT/27.903.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 28 de agosto de 2009 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 7 de octubre de 2009, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento para que emita su informe. Se reitera con fecha 15 de octubre de 2009.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas aéreas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto: